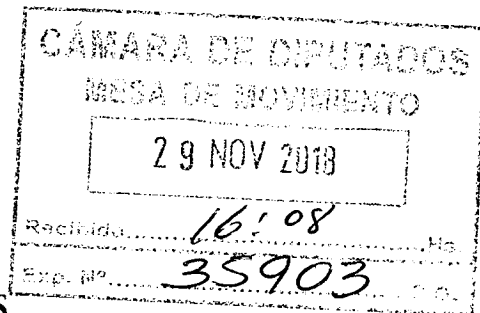


FIR



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1: Créase en el ámbito de la provincia el Programa de Padrinazos para la Distribución y Edición de Libros de Autores Santafesinos (PDELAS).

ARTÍCULO 2: A los fines de la presente ley, se denominan "Padrinos" a aquellas personas humanas o jurídicas que se dediquen a actividades industriales, comerciales o lucrativas en general que tributen en el ámbito de la provincia al Impuesto a los Ingresos Brutos y que adhieran al programa creado por la presente ley, y que asuma los costos de publicación de libros de autores santafesinos. Serán considerados "Autores Santafesinos" aquellas personas humanas con al menos dos años de residencia efectiva en el territorio de la provincia, que deseen editar y publicar una obra de su autoría.

ARTÍCULO 3: Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Innovación y Cultura en coordinación con el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4: El contenido de las obras a editar y publicar, deberá ser compatible con los objetivos básicos comunes del sistema educativo provincial, o considerados de interés por la Autoridad de Aplicación, conforme los requisitos que se establezcan en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 5: Créanse los Registros de Padrinos y de Autores para la Distribución y Edición de Libros de Autores Santafesinos en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, en el cual se inscribirán las personas definidas en el

artículo 2 de la presente ley y que cumplan con los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación. Ni los Padrinos ni los Autores podrán acceder más que una sola vez por año calendario a los beneficios previstos en la presente ley.

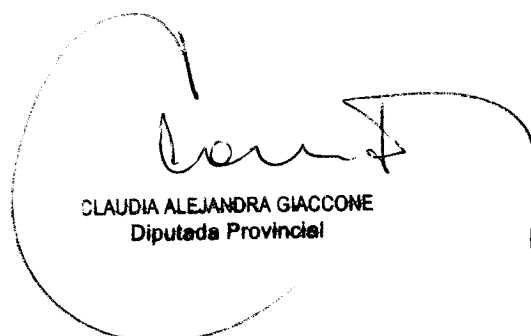
ARTÍCULO 6: La Autoridad de Aplicación facilitará un Convenio Marco a suscribir entre los Autores Santafesinos y los Padrinos que estén inscriptos en el Registro, en el cual se establecerá el aporte del Padrino para la edición y publicación de libros de Autores Santafesinos y los detalles de éstas.

ARTÍCULO 7: Los Padrinos podrán deducir el valor del aporte en dinero, del Impuesto a los Ingresos Brutos. La deducción consistirá en un 25% del monto correspondiente a lo que el Padrino deba abonar de Ingresos Brutos por su actividad, en la medida que el aporte realizado represente una suma no inferior a cinco veces el importe efectivamente deducido.

ARTÍCULO 8: Editado y publicado el libro, el Autor estará obligado a donar la tercera parte de la producción editorial a la Autoridad de Aplicación, quien procederá a la distribución gratuita en los establecimientos educativos públicos de todos los niveles y bibliotecas públicas y populares de toda la provincia. El libro deberá contar con la leyenda "Esta edición cuenta con el apoyo del Gobierno de la Provincia de Santa Fe" seguido del número de ley impresos en su tapa, sin perjuicio de las inscripciones que se pauten con los Padrinos en el Convenio.

ARTÍCULO 9: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de 90 días desde su promulgación.

ARTÍCULO 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CLAUDIA ALEJANDRA GIACCONE
Diputada Provincial

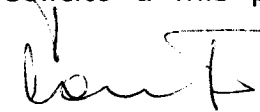
FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad establecer un Programa de Padrinazgos para facilitar a los autores de libros santafesinos la edición y distribución de libros. El proyecto define quiénes son "Autores Santafesinos" y quiénes "Padrinos", y prevé la creación de un Registro en el cual deben inscribirse. Es de destacar que como contrapartida del aporte realizado por los Padrinos, éstos obtienen beneficios impositivos consistentes en deducciones sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos. Esta circunstancia opera como incentivo para una mayor y más alta productividad para la actividad económica de las empresas aportantes.

También el Autor Santafesino tiene la obligación de donar la tercera parte de su producción editorial para que la Autoridad de Aplicación proceda a la distribución gratuita entre los establecimientos educativos de todos los niveles y bibliotecas públicas y populares de la provincia. Se asegura de esta manera que las obras de nuestros autores puedan incorporarse a las aulas, en la medida que se cumpla con lo prescripto por el artículo 4 del presente, es decir, que los contenidos de las obras sean compatibles con los objetivos básicos comunes al sistema educativo provincial, o al menos considerados de interés.

En función de lo antedicho, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.



CLAUDIA ALEJANDRA GIACCONE
Diputada Provincial